



REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

—
Aprobado por Acuerdo 6.2 del Consejo de Gobierno en la sesión de 11 de diciembre de 2007
—

SUMARIO

- Artículo 1. Competencia
- Artículo 2. Convocatoria
- Artículo 3. Requisitos
- Artículo 4. Presentación de solicitudes
- Artículo 5. Tramitación
- Artículo 6. Comisiones de evaluación
- Artículo 7. Resolución
- Artículo 8. Incidencias y recursos

DISPOSICIÓN FINAL

La Universidad de Sevilla podrá conceder la mención honorífica de Premio Extraordinario de Doctorado entre los doctores que hayan defendido su tesis en el curso académico inmediatamente anterior al de cada convocatoria. La concesión de tales Premios se sujetará a las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 1. Competencia.

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Sevilla es el órgano competente para determinar la propuesta de concesión de Premios, los cuales serán otorgados por resolución del Sr. Rector.

Artículo 2. Convocatoria.

Los premios serán convocados con periodicidad anual. La Comisión de Doctorado determinará de forma previa a la publicación de cada convocatoria anual los siguientes aspectos:

a) El número total de premios a otorgar, en función del número de tesis defendidas en cada una de las ramas del conocimiento que se detallan a continuación:

- Artes y Humanidades
- Ciencias
- Ciencias de la Salud
- Ciencias Sociales y Jurídicas
- Ingeniería y Arquitectura

b) El número máximo de candidatos que puede proponer cada Departamento, con un mínimo de uno.

c) El número de miembros que compondrán cada una de las Comisiones de evaluación, en función del número de tesis leídas en cada una de las ramas correspondientes.



d) Los baremos que habrán de aplicar tanto los Departamentos, para seleccionar entre todas las solicitudes las candidaturas que elevan a la Comisión de Doctorado, como las Comisiones de Evaluación. En dicha baremación se contemplarán los aspectos siguientes:

- Experiencia investigadora: Repercusión de la tesis doctoral y de su línea de investigación en forma de:

- Libros, capítulos de libros y artículos científicos
- Proyectos de investigación y contratos de investigación
- Patentes y transferencia de tecnología
- Exposiciones y catálogos de exposiciones
- Congresos, conferencias y seminarios
- Otros méritos

- Trayectoria académica posterior a la Licenciatura o Grado:

- Tesis Doctoral
- Mención de Doctorado Europeo
- Mención de Calidad del programa de doctorado
- Becas pre y postdoctorales
- Estancias en otros centros de investigación
- Posesión de más de un título
- Otros méritos

e) Las fechas en las que se desarrollará cada fase del proceso.

Artículo 3. Requisitos.

Podrán concurrir al Premio Extraordinario de Doctorado aquellos Doctores que hayan defendido su tesis doctoral durante el curso anterior al de la convocatoria y que hayan obtenido en la evaluación de la tesis la calificación de Sobresaliente “Cum Laude” por unanimidad.

A los efectos del presente Reglamento se entiende por curso académico el período comprendido entre el 1 de octubre de un año y el 30 de septiembre del siguiente.

La no presentación de la solicitud en el plazo establecido para la correspondiente convocatoria implica la renuncia al derecho a concurrir al Premio Extraordinario de Doctorado, no teniendo opción a concursar en convocatorias posteriores.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para participar en cada convocatoria (anexo I) deberán presentarse en el Departamento en el que se haya realizado la tramitación de la tesis en las fechas que anualmente establezca la Comisión de Doctorado.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Un ejemplar de la tesis doctoral en formato digital.
- Breve currículum vitae.
- Toda aquella documentación que el candidato considere relacionada con su formación docente de Tercer Ciclo, así como la producción derivada de su actividad investigadora.
- Relación firmada de toda la documentación presentada.



Artículo 5. Tramitación.

Recibidas las solicitudes en el Departamento éste convocará al colegio de doctores, formado por todos los profesores doctores miembros de su Consejo, presidido por su director, y una vez realizada la selección de los candidatos, por aplicación del baremo establecido por la Comisión de Doctorado, elevará una candidatura como propuesta ante la Comisión de Doctorado de la Universidad, acompañada de:

- La documentación aportada por el candidato propuesto (no siendo necesario aportar la del resto de solicitantes).
- Acta de la sesión en la que conste la relación de doctores asistentes y las valoraciones obtenidas por cada uno de los solicitantes (tanto del seleccionado como de los rechazados) debidamente motivadas.

Los candidatos propuestos por los Departamentos concursarán en el cupo correspondiente a la rama en la que soliciten ser evaluados.

Artículo 6. Comisiones de evaluación.

La Comisión de Doctorado nombrará una Comisión de evaluación por cada una de las ramas del conocimiento enumeradas en el artículo 2 del presente Reglamento, que entenderá de las candidaturas seleccionadas por los Departamentos correspondientes a su rama.

El presidente de cada Comisión de evaluación será un miembro de la Comisión de Doctorado. No podrán formar parte de estas Comisiones de evaluación los directores ni los tutores de las tesis que concurran a la convocatoria.

Para una mejor valoración de los méritos, el presidente de cada Comisión podrá proponer a la Comisión de Doctorado la creación de varias Subcomisiones.

Las Comisiones de evaluación deberán elaborar un acta donde quede reflejada la ordenación de los candidatos con arreglo al baremo establecido y cumplimentarán un protocolo de valoración individualizado sobre cada uno de aquellos, en el que habrá de figurar la puntuación obtenida. Todo ello se elevará a la Comisión de Doctorado.

Artículo 7. Resolución.

La Comisión de Doctorado, recibidos los informes de las Comisiones de evaluación, adoptará el acuerdo relativo a la propuesta de concesión, que se elevará al Sr. Rector para la firma de la resolución que corresponda.

Si las valoraciones obtenidas por los candidatos de una de las ramas resultaran insuficientes, el Premio Extraordinario correspondiente se podrá declarar desierto, pudiendo la Comisión acumular éste a otra de las ramas.

La resolución de concesión será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Postgrado y Doctorado y en la página web de la Universidad de Sevilla, publicación que tendrá efectos de notificación de conformidad con el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La concesión de la mención de Premio Extraordinario de Doctorado quedará reflejada en el expediente del interesado, pudiendo solicitar su inclusión en el anverso del título de Doctor.

Igualmente podrá solicitar la devolución de los derechos de secretaría abonados en su día en concepto de expedición de dicho título.



Artículo 8. Incidencias y recursos.

La participación en la convocatoria supone la aceptación íntegra por los participantes de las presentes normas. De las incidencias que pudieran producirse durante la tramitación del procedimiento conocerá la Comisión de Doctorado, que las elevará, en su caso, con el correspondiente informe al Sr. Rector para su resolución.

Contra la resolución del procedimiento de concesión de los premios que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Rector en el plazo de un mes ó recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a contar (en ambos casos) desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los arts. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 9.c y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por Consejo de Gobierno, y se aplicará por primera vez a la convocatoria de Premios Extraordinarios de Doctorado correspondiente a las tesis defendidas en el curso académico 2006-2007.
